

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2014-00200
Demandante : DUNIA SEMMIR MONTAÑEZ JIMENEZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Acepta renuncia de poder - requiere
entidad accionada

En atención a la solicitud de renuncia de poder¹ presentada en fecha 11 de julio de 2017, por el apoderado judicial de la entidad accionada Dr. **WILMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA**, portador de la T.P 224.085 del C. S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, para que en el término de **Cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

Adviértase a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, que en auto de fecha 10 de julio de 2017, el Despacho corrió traslado a las partes por el término común de 10 días, sin embargo, el Dr. WILMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA, portador de la T.P 224.085 del C. S. de la J., presentó renuncia de poder el 11 de julio de 2017, por lo tanto, el **Despacho concede el término de 10 días únicamente a la entidad accionada, contados al vencimiento de los 5 días anteriormente otorgados, para que presente las alegaciones finales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver. fl. 239-240 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 48** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00202
Demandante : RUT MARIA ROYET VERGARA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reprograma audiencia y fija nueva fecha y hora para audiencia de conciliación

Mediante auto de fecha 31 de julio 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., para el día 23 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 9:00 a.m. (fls. 129).

Sin embargo, a causa del permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la suscrita no puede asistir la referida audiencia para el día en que se ha programado; por lo tanto, se hace necesario reprogramar la audiencia de conciliación, **y se fija para celebrarla, el día 30 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m.**, en la misma sede de este Despacho, es decir la Carrera 57 no. 43-91, piso sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 40** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00021
Demandante : MARIA STELLA GARNICA OBANDO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reprograma audiencia y fija nueva fecha y hora para audiencia de conciliación

Mediante auto de fecha 1 de agosto 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., para el día 23 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 9:30 a.m. (fls. 163).

Sin embargo, a causa del permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la suscrita no puede asistir la referida audiencia para el día en que se ha programado; por lo tanto, se hace necesario reprogramar la audiencia de conciliación, **y se fija para celebrarla, el día 30 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.**, en la misma sede de este Despacho, es decir la Carrera 57 no. 43-91, piso sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.048**
notificó a las partes la providencia anterior, hoy
15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00188
Demandante : ROSALBA MOYA DE GOMEZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reprograma audiencia y fija nueva fecha y hora para audiencia de conciliación

Mediante auto de fecha 31 de julio 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., para el día 23 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 9:30 a.m. (fls. 113).

Sin embargo, a causa del permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la suscrita no puede asistir la referida audiencia para el día en que se ha programado; por lo tanto, se hace necesario reprogramar la audiencia de conciliación, **y se fija para celebrarla, el día 30 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m.**, en la misma sede de este Despacho, es decir la Carrera 57 no. 43-91, piso sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.048** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

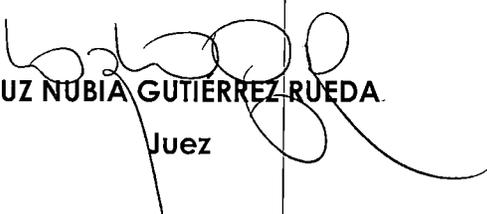
Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00118
Demandante : MARIA LIBIA DIAZ LAVERDE
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reprograma audiencia y fija nueva fecha y hora para audiencia de conciliación

Mediante auto de fecha 31 de julio 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., para el día 23 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 9:30 a.m. (fls. 146).

Sin embargo, a causa del permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la suscrita no puede asistir la referida audiencia para el día en que se ha programado; por lo tanto, se hace necesario reprogramar la audiencia de conciliación, **y se fija para celebrarla, el día 30 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m.** en la misma sede de este Despacho, es decir la Carrera 57 no. 43-91, piso sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.048**
notificó a las partes la providencia anterior, hoy
15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


 ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

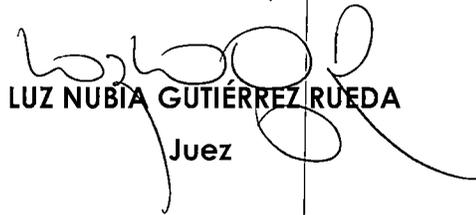
Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00346
Demandante : MARTHA SUSANA AGUILERA DURAN
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reprograma audiencia y fija nueva fecha y hora para audiencia de conciliación

Mediante auto de fecha 31 de julio 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., para el día 23 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 9:30 a.m. (fls. 93).

Sin embargo, a causa del permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la suscrita no puede asistir la referida audiencia para el día en que se ha programado; por lo tanto, se hace necesario reprogramar la audiencia de conciliación, **y se fija para celebrarla, el día 30 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m.**, en la misma sede de este Despacho, es decir la Carrera 57 no. 43-91, piso sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.048** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


 ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ BALACIOS
 Secretaria



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00195
Demandante : ELSA PATRICIA PUERTO CASAS
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reprograma audiencia y fija nueva fecha y hora para audiencia de conciliación

Mediante auto de fecha 1 de agosto de 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., para el día 23 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 9:30 a.m. (fls. 113).

Sin embargo, a causa del permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la suscrita no puede asistir la referida audiencia para el día en que se ha programado; por lo tanto, se hace necesario reprogramar la audiencia de conciliación, **y se fija para celebrarla, el día 30 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m.**, en la misma sede de este Despacho, es decir la Carrera 57 no. 43-91, piso sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.048** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


 ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2016-00083
Demandante : ALVARO DAZA ROJAS
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL - CASUR
Asunto : RECHAZA APELACION POR
EXTEMPORANEA

El Dr. Julio Roberto Monroy García, quien actúa como apoderado del demandante interpuso **recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia llevada a cabo el veinticuatro (24) de mayo de 2017¹**, el cual debía ser sustentado dentro del término de 10 días, según lo señalado en el numeral 1° del art. 247 del CPACA.

Se observa memorial radicado por el mencionado apoderado de fecha 14 de junio de 2017², mediante el cual sustenta el recurso interpuesto en audiencia, sin embargo, la parte demandante tenía la oportunidad de sustentar el referido recurso hasta el **doce (12) de junio de 2017**. Así las cosas, el recurso deberá rechazarse por extemporáneo.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en audiencia contra la sentencia del 24 de mayo de 2017, según se indicó.

SEGUNDO: En firme este proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fs 45-48 del exp.

² Ver fs 49-53 vto. del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 048** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ BALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2016-00064
Demandante : DANIEL BÁEZ GRIMALDOS
Demandado : UGPP
Asunto : Concede apelación.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación en tiempo en contra del auto que niega el llamamiento en garantía de la entidad respecto del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, el cual citó a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 10 de agosto de 2017 a las 08:30 am.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de julio de 2017 en el efecto suspensivo, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

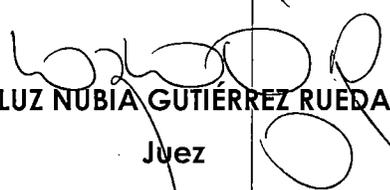
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 10 de julio de 2017, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

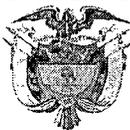
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., *Catorce (14)* de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2016-00227
Demandante : AGUSTIN PIZO BAOS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Concede apelación.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó sustentación del recurso de apelación en tiempo, el cual fue interpuesto en audiencia pública contra la sentencia proferida el 09 de mayo de 2017, la cual fue notificada en estrados.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del CPACA, se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 09 de mayo de 2017, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. *048* notifico a las partes la providencia anterior, hoy *15* de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2014-00016
Demandante : EDWIN HERNÁN URREGO GUEVARA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto : Fija nueva fecha audiencia de testimonios

De acuerdo con el auto que antecede de fecha 21 de junio de 2017, según el cual se ha dejado sin efectos el contenido del acta de la audiencia de pruebas celebrada el 20 de junio de la presente anualidad, como consecuencia de las fallas técnicas en dicha grabación; este Despacho procedió a citar al testigo que había comparecido, señor Mayor ® Javier Humberto Gaitán González, para que rindiera nuevamente su declaración (fl. 275).

Sin embargo, no fue posible la celebración de dicha audiencia en la fecha para la cual se había programado, como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó ese mismo día constancia de la devolución de la citación correspondiente al testigo (fls. 279-280).

Por lo cual, y como quiera que se ha procedido a confirmar la dirección de correspondencia, procede el Despacho a citar nuevamente al señor Mayor ® Javier Humberto Gaitán González¹, para el día **30 de agosto de 2017 a las 11:30 a.m.** para recibir nuevamente su testimonio ante este Despacho judicial, respecto de los hechos objeto de la presente controversia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., la citación a los apoderados se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


 ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria

¹ Carrera 102 B No. 151-15 Torre 1 Apto 705, barrio Suba Rincón de Bogotá.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00025
 Demandante : ELIZABETH ROCHA MAHECHA
 Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
 SOCIAL -UGPP
 Asunto : CITA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE
 CONCILIACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso y sustentó oportunamente¹ recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 18 de mayo de 2017.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **30 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 de Bogotá.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

¹ Ver fls. 164-166 del exp.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 048**
notificó a las partes la providencia anterior, hoy
15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNANDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00049
Demandante : CECILIA PALOMAR PERDOMO
Demandado : FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP
Asunto : CITA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustentó oportunamente¹ recurso de apelación contra la sentencia proferida el 11 de mayo de 2017 notificada por correo electrónico el 12 de mayo de la misma anualidad.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **30 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 de Bogotá.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 048** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.**


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria

¹ Ver fls. 122-128 del exp.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00137
Demandante : CRISTÓBAL CORTÉS ACOSTA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Asunto : CITA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustentó oportunamente¹ recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 04 de mayo de 2017.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

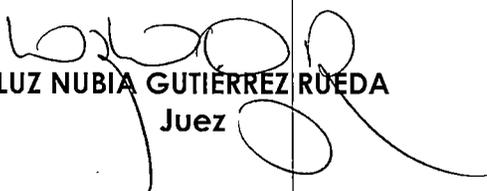
“(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **30 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 de Bogotá.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor Jeferson Puentes Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.439.759 y T.P. No. 260.211 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos previstos en el poder a él conferido². Y, por lo tanto, no se dará trámite al poder visible a folio 111 del expediente, conferido igualmente por la parte demandada a la doctora Francly Margarita Gutiérrez Reyes; como quiera que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P. *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

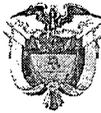
¹ Ver fls. 120-125 del exp.

² Ver fl. 126 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 048**
notificó a las partes la providencia anterior, hoy
15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00105
Demandante : ISAURO YOSCUA ORDÓÑEZ
Demandado : CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Asunto : Reprograma audiencia y fija nueva fecha y hora para audiencia art. 180 del CPACA

En audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día 22 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 9:00 a.m. (fls. 190-192).

Sin embargo, como quiera que, a causa de una calamidad doméstica, la suscrita no puede asistir la referida audiencia para el día en que se ha programado; se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas, **y se fija para celebrarla, el día 29 de agosto de 2017 a las 11:30 a.m.**, en la sala 41 ubicada en la misma sede de este Despacho, es decir la Carrera 57 no. 43-91.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., la citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 048**
notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15
de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


 ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente : 2016-00660
Demandante : ALCIRA FAJARDO ÁLVAREZ
Demandado : BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto : Acepta desistimiento de demanda

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial de fecha 13 de julio 2017¹, solicita el desistimiento de demanda. Se procede a resolver conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. La señora ALCIRA FAJARDO ÁLVAREZ presenta acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a fin de que se le reconocieran y pagaran las primas extralegales, a saber: prima semestral, de antigüedad y bonificación por servicios prestados; así como para que se efectuara la correspondiente reliquidación de sus prestaciones sociales con la inclusión de aquellas.
2. Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016², se admitió la presente acción y se ordenó notificar personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.; y por auto del 24 de febrero de 2017³, se requirió al apoderado de la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.
3. Luego, el apoderado de la parte actora allegó, mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2017⁴ el comprobante de consignación de los \$50.000 pesos ordenados por el Despacho para cubrir los gastos procesales y notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES:

Para resolver, el Despacho iniciará analizando la normatividad que regenta la institución del desistimiento así, el Código General del Proceso en su artículo 314 dispone:

“(…) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el

¹ Ver fls. 96-97 del exp.

² Ver fl. 92 del exp.

³ Ver fl. 94 del exp.

⁴ Ver fl. 95 del exp.

desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)" (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, como quiera que solo se surtió la admisión del proceso y que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al mismo, la instancia accederá a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del demandante, quien tiene facultades para desistir⁵, en los términos precisos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado del demandante según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de agosto de 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> ÁNGELA MARÍA FERNÁNDEZ PALACIOS Secretaría</p>

⁵ Ver fl. 26 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2017

Expediente : 2016-00663
Demandante : DENIS CADENA JEREZ
Demandado : BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto : Acepta desistimiento de demanda

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial de fecha 13 de julio 2017¹, solicita el desistimiento de demanda. Se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La señora DENIS CADENA JEREZ presenta acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a fin de que se le reconocieran y pagaran las primas extralegales, a saber: prima semestral, de antigüedad y bonificación por servicios prestados; así como para que se efectuara la correspondiente reliquidación de sus prestaciones sociales con la inclusión de aquellas.

2. Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016², se admitió la presente acción y se ordenó notificar personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.; y por auto del 24 de febrero de 2017³, se requirió al apoderado de la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

3. Luego, el apoderado de la parte actora allegó, mediante memorial de fecha 2 de marzo de 2017⁴ el comprobante de consignación de los \$50.000 pesos ordenados por el Despacho para cubrir los gastos procesales y notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES:

Para resolver, el Despacho iniciará analizando la normatividad que regenta la institución del desistimiento así, el Código General del Proceso en su artículo 314 dispone:

"(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el

¹ Ver fls. 99-100 del exp.

² Ver fl. 95 del exp.

³ Ver fl. 97 del exp.

⁴ Ver fl. 98 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2017

Expediente : 2016-00663
Demandante : DENIS CADENA JEREZ
Demandado : BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto : Acepta desistimiento de demanda

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial de fecha 13 de julio 2017¹, solicita el desistimiento de demanda. Se procede a resolver conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. La señora DENIS CADENA JEREZ presenta acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a fin de que se le reconocieran y pagaran las primas extralegales, a saber: prima semestral, de antigüedad y bonificación por servicios prestados; así como para que se efectuara la correspondiente reliquidación de sus prestaciones sociales con la inclusión de aquellas.
2. Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016², se admitió la presente acción y se ordenó notificar personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.; y por auto del 24 de febrero de 2017³, se requirió al apoderado de la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.
3. Luego, el apoderado de la parte actora allegó, mediante memorial de fecha 2 de marzo de 2017⁴ el comprobante de consignación de los \$50.000 pesos ordenados por el Despacho para cubrir los gastos procesales y notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES:

Para resolver, el Despacho iniciará analizando la normatividad que regenta la institución del desistimiento así, el Código General del Proceso en su artículo 314 dispone:

"(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el

¹ Ver fls. 99-100 del exp.

² Ver fl. 95 del exp.

³ Ver fl. 97 del exp.

⁴ Ver fl. 98 del exp.

desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)" (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, como quiera que solo se surtió la admisión del proceso y que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al mismo, la instancia accederá a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del demandante, quien tiene facultades para desistir⁵, en los términos precisos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado del demandante según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 048
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
15 de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretario

⁵ Ver fl. 26 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017

Expediente No. : 2016-00752
Demandante : JOHN ALEXANDER DÍAZ LAUTERO Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Asunto : Ordena dar cumplimiento al auto
admisorio de la demanda

Mediante providencia del 10 de marzo de 2017¹ se admitió la presente demanda, requiriéndose al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días depositara la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con su obligación de consignar los gastos procesales conforme al memorial a folio 138, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del auto de fecha 10 de marzo de 2017 por el cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO No. 048**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
15 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Ver fls. 135-136 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2017

Expediente : 2016-00758
Demandante : ALCIRA ARÉVALO MIRANDA
Demandado : BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto : Acepta desistimiento de demanda

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial de fecha 13 de julio 2017¹, solicita el desistimiento de demanda. Se procede a resolver conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. La señora ALCIRA ARÉVALO MIRANDA presenta acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a fin de que se le reconocieran y pagaran las primas extralegales, a saber: prima semestral, de antigüedad y bonificación por servicios prestados; así como para que se efectuara la correspondiente reliquidación de sus prestaciones sociales con la inclusión de aquellas.
2. Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2016², se admitió la presente acción y se ordenó notificar personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. A la fecha se encontraba a la espera del cumplimiento de la carga impuesta al apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Para resolver, el Despacho iniciará analizando la normatividad que regenta la institución del desistimiento así, el Código General del Proceso en su artículo 314 dispone:

"(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)" (Subrayado fuera de texto).

¹ Ver fls. 151-152 del exp.

² Ver fl. 150 del exp.

Ahora bien, como quiera que solo se surtió la admisión del proceso y que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al mismo, la instancia accederá a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del demandante, quien tiene facultades para desistir³, en los términos precisos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado del demandante según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>018</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de Agosto</u> de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS Secretaría</p>

³ Ver fl. 27 del exp.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 14 de Agosto de 2017

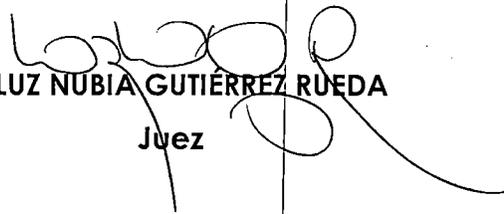
Expediente No. : 2017-00193
Demandante : MARÍA HELENA JARAMILLO RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Asunto : CONCEDE APELACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente¹ recurso de apelación contra la providencia del 10 de julio de 2017 notificada en estados de 11 de julio de la misma anualidad, por medio de la cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 243 del C.P.A.C.A. se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del 10 de julio de 2017, en el efecto suspensivo.

En firme este auto, por secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que lo decida de plano, de conformidad con el artículo 244-numeral 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 018**
 notificó a las partes la providencia anterior, hoy
15 de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


 ANGELA MARIA BERNANDEZ PALACIOS
 Secretaria

¹ Ver fls. 42-44 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2017

Expediente No. : 2017-00206
Demandante : LUIS FERNANDO CALVO PILONIETA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES
Asunto : Accede retiro de demanda

Encontrándose el expediente al Despacho y pendiente para ser remitido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (reparto), se observa que mediante memorial de fecha 06 de julio de 2017, el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del CPACA, indica:

"Art. 174- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Así las cosas y de acuerdo con la normatividad anterior, esta instancia judicial accederá al retiro de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante, al doctor ANDRÉS FERNANDO IGLESIAS PLATA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.969 y con T.P. No. 214.568 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que le fue debidamente otorgado, en los términos y para los efectos allí dispuestos¹, y su ejercicio.

SEGUNDO: Accédase al retiro de la demanda de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto déjense las constancias de rigor y archívese la restante actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fl. 109 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
15 de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría